



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RDO. 631304003001-2023-0038000
INT. 02.10.20.115.270.30-0105

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda que para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO promovida por la señora Sandra Lucía Rodríguez Ríos contra Hernán Mejía Velásquez y Rafael Gámez Méndez.

CONSIDERACIONES

Por auto del 15 de enero de 2024, se inadmitió la demanda que para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO promovida por la señora Sandra Lucía Rodríguez Ríos contra Hernán Mejía Velásquez y Rafael Gámez Méndez, y para subsanarla se concedió a la parte interesada el término de ley, sin que lo hubiera hecho; por ello, conforme el art. 90 del C.G.P., es procedente rechazarla.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

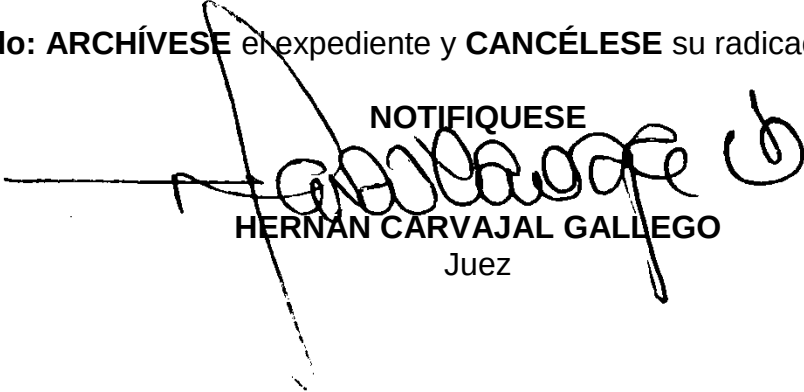
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO promovida por la señora Sandra Lucía Rodríguez Ríos contra Hernán Mejía Velásquez y Rafael Gámez Méndez.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez